



OFICIO No. 6879

Barranquilla, 12 de octubre del 2022

SR. LEONARDO DURÁN GUTIÉRREZ.

[jcdasesoriasjuridicas@gmail.com](mailto:jcdasesoriasjuridicas@gmail.com)

[leonardoduran630@gmail.com](mailto:leonardoduran630@gmail.com)

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.

ACCIONANTE: LEONARDO DURÁN GUTIÉRREZ.

ACCIONADOS: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD.

M. P. : DR. BERNARDO LÓPEZ.

RADICACIÓN: T-00804-2022

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 12 de octubre del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

**Primero: NEGAR** el amparo solicitado dentro de la acción de tutela de LEONARDO DURÁN GUTIÉRREZ contra el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, al que se vinculó a la OLGA CECILIA GALLO BOLAÑOS y al PROCURADOR FAMILIA, en razón a haberse configurado un **HECHO SUPERADO** por carencia actual de objeto, respecto de las solicitudes de hacerse llegar el expediente y el impulso procesal del proceso radicado 2019-00380-00, conforme lo indicado en la parte motiva de la providencia.

**Segundo: DECLARAR improcedente** el amparo solicitado respecto de la solicitud de regulación de cuota alimentaria, conforme lo esbozado.

**Tercero: TUTELAR** el amparo solicitado por el señor LEONARDO DURÁN GUTIÉRREZ contra el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, respecto de la falta de envío del expediente 2015-00007-00, de acuerdo con lo dicho en la parte motiva de la sentencia.

**Cuarto: ORDENAR** a la Secretaría del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a enviar al accionante el expediente digital con radicado 2019-00380-00.

**Quinto: NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito la presente providencia.

**Sexto: DISPONER** que si no fuere impugnada esta providencia oportunamente envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Atentamente,

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.  
P/Secretario



Barranquilla, 12 de octubre del 2022

SEÑORES: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, Y  
PROCURADOR JUDICIAL II DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA  
[j01prmpalsol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[jcarbonell@Procuraduria.gov.co](mailto:jcarbonell@Procuraduria.gov.co)

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.  
ACCIONANTE: LEONARDO DURÁN GUTIÉRREZ.  
ACCIONADOS: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD.  
M. P. : DR. BERNARDO LÓPEZ.  
RADICACIÓN: T-00804-2022

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 12 de octubre del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

**Primero: NEGAR** el amparo solicitado dentro de la acción de tutela de LEONARDO DURÁN GUTIÉRREZ contra el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, al que se vinculó a la OLGA CECILIA GALLO BOLAÑOS y al PROCURADOR FAMILIA, en razón a haberse configurado un **HECHO SUPERADO** por carencia actual de objeto, respecto de las solicitudes de hacerse llegar el expediente y el impulso procesal del proceso radicado 2019-00380-00, conforme lo indicado en la parte motiva de la providencia.

**Segundo: DECLARAR improcedente** el amparo solicitado respecto de la solicitud de regulación de cuota alimentaria, conforme lo esbozado.

**Tercero: TUTELAR** el amparo solicitado por el señor LEONARDO DURÁN GUTIÉRREZ contra el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, respecto de la falta de envío del expediente 2015-00007-00, de acuerdo con lo dicho en la parte motiva de la sentencia.

**Cuarto: ORDENAR** a la Secretaría del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a enviar al accionante el expediente digital con radicado 2019-00380-00.

**Quinto: NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito la presente providencia.

**Sexto: DISPONER** que si no fuere impugnada esta providencia oportunamente envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Atentamente,

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.  
P/Secretario



**AVISO**

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVIL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, sùrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de esta providencia en el micrositio web de la Sala Civil Familia de esta Corporación, con el fin de enterar del inicio de esta acción constitucional a las personas que puedan verse afectadas con sus resultas., y a todos quienes tengan interés en la acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No **T-00804-2022, DONDE APARECE COMO ACCIONANTE EL SEÑOR LEONARDO DURÁN GUTIÉRREZ, Y COMO ACCIONADO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**, la providencia de fecha 3 de octubre del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se dispuso:

**Primero: NEGAR** el amparo solicitado dentro de la acción de tutela de LEONARDO DURÁN GUTIÉRREZ contra el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, al que se vinculó a la OLGA CECILIA GALLO BOLAÑOS y al PROCURADOR FAMILIA, en razón a haberse configurado un **HECHO SUPERADO** por carencia actual de objeto, respecto de las solicitudes de hacerse llegar el expediente y el impulso procesal del proceso radicado 2019-00380-00, conforme lo indicado en la parte motiva de la providencia.

**Segundo: DECLARAR improcedente** el amparo solicitado respecto de la solicitud de regulación de cuota alimentaria, conforme lo esbozado.

**Tercero: TUTELAR** el amparo solicitado por el señor LEONARDO DURÁN GUTIÉRREZ contra el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, respecto de la falta de envío del expediente 2015-00007-00, de acuerdo con lo dicho en la parte motiva de la sentencia.

**Cuarto: ORDENAR** a la Secretaría del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a enviar al accionante el expediente digital con radicado 2019-00380-00.

**Quinto: NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito la presente providencia.

**Sexto: DISPONER** que si no fuere impugnada esta providencia oportunamente envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN

SECRETARIO-SALA CIVIL FAMILIA-TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA-

OCTUBRE 12 DEL 2022.



Barranquilla, 12 de octubre del 2022

SRA. OLGA GALLO BOLAÑOS.  
CARRERA 23F No. 76D – 63- LOS ROBLES.  
SOLEDAD ATLANTICO.

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.  
ACCIONANTE: LEONARDO DURÁN GUTIÉRREZ.  
ACCIONADOS: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD.  
M. P. : DR. BERNARDO LÓPEZ.  
RADICACIÓN: T-00804-2022

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 12 de octubre del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

**Primero: NEGAR** el amparo solicitado dentro de la acción de tutela de LEONARDO DURÁN GUTIÉRREZ contra el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, al que se vinculó a la OLGA CECILIA GALLO BOLAÑOS y al PROCURADOR FAMILIA, en razón a haberse configurado un **HECHO SUPERADO** por carencia actual de objeto, respecto de las solicitudes de hacerse llegar el expediente y el impulso procesal del proceso radicado 2019-00380-00, conforme lo indicado en la parte motiva de la providencia.

**Segundo: DECLARAR improcedente** el amparo solicitado respecto de la solicitud de regulación de cuota alimentaria, conforme lo esbozado.

**Tercero: TUTELAR** el amparo solicitado por el señor LEONARDO DURÁN GUTIÉRREZ contra el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, respecto de la falta de envío del expediente 2015-00007-00, de acuerdo con lo dicho en la parte motiva de la sentencia.

**Cuarto: ORDENAR** a la Secretaría del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a enviar al accionante el expediente digital con radicado 2019-00380-00.

**Quinto: NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito la presente providencia.

**Sexto: DISPONER** que si no fuere impugnada esta providencia oportunamente envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Atentamente,

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.  
P/Secretario